



RAD. 2022-00226. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de febrero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ CARVAJAL contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920220022600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ CARVAJAL  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
PORVENIR S.A.

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de octubre 24 de 2022 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por la señora ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ CARVAJAL contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, representadas legalmente en su orden por los señores MAURICIO OLIVERA GONZALEZ y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quienes hagan sus veces.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. JULIO VILLAREAL VITOLA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**1. ADMITIR** la demanda presentada por ROCIO DEL SOCORRO GOMEZ CARVAJAL contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, representadas legalmente en su orden por los señores MAURICIO OLIVERA GONZALEZ y MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quienes hagan sus veces.

**2. NOTIFIQUESE** a las demandadas, remitiéndoles copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

**3.** Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**4.** Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. JULIO VILLAREAL VITOLA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.